



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00018 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero dos de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIA instaurada por la señora LUCENIA AMPARO ZAPATA LEON.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- La parte actora deberá aportar los registros civiles de nacimiento de la señora LUCENIA AMPARO ZAPATA LEON Y ALVARO MORENO VILLEGAS, al igual que el registro de Defunción de éste último.
- El poder y la demanda, indicarán en contra de quien va dirigida la acción, esto es, los herederos determinados e indeterminados del extinto ALVARO MORENO VILLEGAS, indicando la dirección de los primeros y sus correos electrónicos y los registros civiles que acreditan tal calidad.
- Indicará claramente la fecha en la que se inició la convivencia entre los señores ZAPATA LEON-MORENO VILLEGAS.
- Informará el correo electrónico donde se pueden hacer las respectivas notificaciones a la demandante.
- Debe indicarse si la SUCESIÓN del causante ya se liquidó o apenas está en curso, en caso cierto en qué Juzgado o Notaría y allegar copia del auto que abrió el proceso, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria si los hubiere. Ello, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que para estos asuntos preceptúa el artículo 87 ibídem.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 09 hoy a las	
8:00 a. m.	Medellín - 4 FEB 2021
SECRETARIA	